

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. U.M.H.

RAD. 2023-00574

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por ALBA LILIANA RIAÑO SALAS en contra de los herederos determinados, MARIA FERNANDA GONZALEZ MORALES<sup>1</sup>, GERMAN GUILLERMO GONZALEZ VARGAS<sup>2</sup>, MARTHA LUCÍA GONZALEZ VARGAS<sup>3</sup>, KIMBERLY VANESSA GONZALEZ SALAMANCA<sup>4</sup>, KEVIN ALONSO GONZALEZ SALAMANCA<sup>5</sup>, KENY ALONSO GONZALEZ SALAMANCA<sup>6</sup>, PEDRO ALEXANDER GONZALEZ MORALES<sup>7</sup>, JHONY ALONSO GONZALEZ MORALES<sup>8</sup>, STIVEN ALONSO GONZALEZ ZULETA<sup>9</sup> y herederos indeterminados del causante PEDRO ALONSO GONZALEZ.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el termino legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem, o bajo las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Dar a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Emplazar en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, a los herederos indeterminados del causante PEDRO ALONSO GONZALEZ incluyendo por secretaría la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

---

<sup>1</sup> Folio 54 archivo digital 003 "SUBSANACIÓN DEMANDA"

<sup>2</sup> Folio 55 archivo digital 003 "SUBSANACIÓN DEMANDA"

<sup>3</sup> Folio 57 archivo digital 003 "SUBSANACIÓN DEMANDA"

<sup>4</sup> Folio 59 archivo digital 003 "SUBSANACIÓN DEMANDA" Heredera en calidad de hija del señor MARCO ANTONIO GONZALEZ VARGAS quien es hijo del causante.

<sup>5</sup> Folio 61 archivo digital 003 "SUBSANACIÓN DEMANDA" Heredera en calidad de hija del señor MARCO ANTONIO GONZALEZ VARGAS quien es hijo del causante.

<sup>6</sup> Folio 63 archivo digital 003 "SUBSANACIÓN DEMANDA" Heredera en calidad de hija del señor MARCO ANTONIO GONZALEZ VARGAS quien es hijo del causante.

<sup>7</sup> Folio 65 archivo digital 003 "SUBSANACIÓN DEMANDA" Heredero en calidad de hijo del señor PEDRO ALONSO GONZALEZ VARGAS quien es hijo del causante.

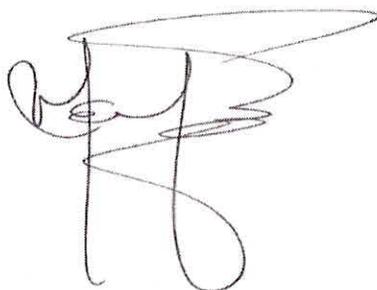
<sup>8</sup> Folio 69 archivo digital 003 "SUBSANACIÓN DEMANDA" Heredero en calidad de hijo del señor PEDRO ALONSO GONZALEZ VARGAS, quien es hijo del causante.

<sup>9</sup> Folio 71 archivo digital 003 "SUBSANACIÓN DEMANDA" Heredero en calidad de hijo del señor PEDRO ALONSO GONZALEZ VARGAS, quien es hijo del causante.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobre que realiza uno de los demandados será resuelta una vez en firme el presente proveído.

Reconocer a la abogada RUTH CANAL MOROS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written in a cursive style.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**